



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
24 de junio de 2024  
Español  
Original: inglés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Primera parte de la continuación del 15º período**  
**de sesiones**  
Viena, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2024  
Tema 4 del programa  
**Estado de la aplicación de la Convención de las**  
**Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen .....	2
Kiribati .....	2



## II. Resumen

### Kiribati

#### 1. Introducción - sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Kiribati en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Kiribati se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 27 de septiembre de 2013.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Kiribati se examinó en el cuarto año del primer ciclo y el resumen de ese examen se publicó el 31 de marzo de 2015 ([CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.10](#)).

Kiribati es una democracia parlamentaria y su sistema jurídico consiste en las leyes aprobadas por el Parlamento, determinadas disposiciones legislativas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el derecho anglosajón y el derecho consuetudinario. El Jefe de Estado y de Gobierno es el Presidente (Te Beretitenti). La Asamblea Legislativa (Maneaba ni Maungatabu) es una institución legislativa unicameral.

La legislación por la que se aplican los capítulos II y V de la Convención comprende principalmente la Ley de Gestión del Desempeño en la Administración Pública, la Ley del Código de Conducta de los Dirigentes, la Ley de Regulación de la Contratación Pública de Bienes, Servicios y Obras (Ley de Contratación Pública), la Ley de Sociedades, el Código Penal, la Ley sobre el Producto del Delito y la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (Ley de Asistencia Judicial Recíproca).

Las entidades con mandatos en materia de prevención y lucha contra la corrupción son la Comisión de Liderazgo, la Fiscalía General, la Comisión de Administración Pública, la Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública, la Unidad Central de Adquisiciones y el Servicio de Policía de Kiribati, que incluye la Unidad de Inteligencia Financiera y la Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional.

#### 2. Capítulo II: medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

Kiribati puso en marcha una estrategia nacional contra la corrupción en 2017. La estrategia aprobada abarcaba el periodo 2017-2019, pero su aplicación se amplió internamente hasta 2021. En el momento en que se visitó el país en febrero de 2023, el Gabinete se encontraba en proceso de formular una nueva estrategia para el periodo 2023-2025<sup>1</sup>. Entre otras iniciativas pertinentes cabe citar el Plan de Desarrollo de Kiribati 2020-2023, en el que figuran compromisos relativos a la obligación de rendir cuentas, la transparencia, la igualdad y la inclusividad, y la Visión de Kiribati 2016-2036, en particular el pilar 4 sobre buena gobernanza, en el que se destaca el compromiso del Gobierno de combatir la corrupción reforzando las políticas internas, los marcos legislativos y las alianzas estratégicas.

La aplicación de las políticas contra la corrupción es descentralizada, aunque la responsabilidad primordial de esa labor recae en el Comité Nacional de Lucha contra la Corrupción, junto con la Comisión de Liderazgo y la Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública. El Comité Nacional de Lucha contra la Corrupción es un órgano asesor integrado por representantes de diversos organismos públicos y privados, como la Fiscalía General, el Servicio de Policía de Kiribati, la Cámara de Comercio e Industria de Kiribati y la Asociación de Gobiernos

<sup>1</sup> Kiribati informó de que en julio de 2023 se puso en marcha una nueva estrategia nacional contra la corrupción para el periodo 2023-2025.

Locales de Kiribati. El Comité tiene la responsabilidad de asesorar al Gobierno en la lucha contra la corrupción, especialmente formulando recomendaciones sobre reformas legislativas y elaborando políticas y normas contra la corrupción. El Comité se creó con arreglo a una directiva del Gabinete y en sus atribuciones se definen su mandato y normas de procedimiento.

La Comisión de Liderazgo es la encargada de investigar los actos de corrupción y conducta indebida de los dirigentes, como se enuncia en las secciones 11 y 13 de la Ley del Código de Conducta de los Dirigentes. De conformidad con la parte VI de la Ley de Gestión del Desempeño en la Administración Pública, la Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública es la encargada de investigar los presuntos actos de corrupción de los empleados que rinden cuentas directamente a las secretarías de los ministerios gubernamentales y a los directores generales de las empresas estatales, o que ocupan puestos subordinados a ellos. La Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública también realiza actividades de divulgación pública sobre la corrupción. Sin embargo, la labor de la Comisión y la Unidad contra la corrupción se ve obstaculizada porque disponen de personal y recursos insuficientes y por la falta de capacitación especializada, lo que les impide cumplir sus mandatos plenamente.

Aunque no existe un sistema estructurado y formalizado para la revisión periódica de la legislación a fin de garantizar su idoneidad para prevenir y combatir la corrupción, el Comité Nacional de Lucha contra la Corrupción contribuye activamente al proceso presentando recomendaciones al Gabinete para que se revise y refuerce la legislación pertinente contra la corrupción.

Kiribati participa en iniciativas internacionales y regionales de lucha contra la corrupción como la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico. Se recordó al país su obligación de comunicar al Secretario General el nombre y el domicilio de las autoridades de Kiribati que puedan ayudar a otros Estados parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La administración pública de Kiribati se rige por la Constitución, la Ley de Gestión del Desempeño en la Administración Pública y las Condiciones de Servicio Nacionales. Los funcionarios públicos son nombrados por el Presidente, que actúa con el asesoramiento de la Comisión de Administración Pública (seccs. 99 y 100 de la Constitución). En las Condiciones de Servicio se definen normas más específicas sobre el nombramiento, el ascenso, la conducta y el cese en el empleo de los funcionarios públicos. En ellas se establece que los puestos vacantes de funcionario público deben cubrirse mediante concursos públicos basados en los méritos (secc. B4). Con arreglo a las Condiciones de Servicio, toda persona que haya sido nombrada para ocupar un puesto permanente debe pasar por un período de prueba (secc. B12). Existen otros tipos de nombramientos, como los basados en contratos y la contratación de personal temporario. La contratación es responsabilidad de los paneles de nombramiento ministeriales, que son los encargados de seleccionar a los candidatos cualificados, mientras que los sueldos se determinan atendiendo a la escala de sueldos de todos los funcionarios públicos (secc. B6 y apéndice E.1 de las Condiciones de Servicio). En las Condiciones de Servicio también se reseñan los motivos de ascenso, especialmente en cuanto a la experiencia laboral y la formación académica (seccs. B21 y B22). El cese en el empleo de los funcionarios permanentes está sujeto a la aprobación de la Comisión de Administración Pública, mientras que las decisiones de separación del puesto pueden recurrirse ante la Comisión en un plazo de 21 días (seccs. C1 y C7 de las Condiciones de Servicio). Kiribati no ha individualizado los puestos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción ni ha aprobado procedimientos aplicables a ellos, como por ejemplo procedimientos de selección, capacitación y, cuando proceda, de rotación aplicables a los titulares de dichos puestos. En lo que se refiere a la capacitación en materia de integridad, la Administración Pública

realiza cursos de orientación inicial que versan sobre temas relacionados con la integridad y prácticas corruptas. La Comisión de Liderazgo colabora con el parlamento para realizar talleres de orientación inicial integral sobre la Ley del Código de Conducta de los Dirigentes dirigidos a los miembros del parlamento recién elegidos. Además, la Administración Pública ofrece, según las necesidades, capacitación sobre los códigos de conducta aplicables a los funcionarios públicos.

Entre los requisitos que deben cumplir los candidatos a las elecciones parlamentarias figuran ser ciudadano de Kiribati y tener 21 años de edad o más (secc. 55 de la Constitución). En la Constitución también se prevén los criterios para la inhabilitación de candidatos, como por ejemplo haber cumplido una pena de prisión impuesta por un tribunal del Commonwealth o deber algún tipo de lealtad a otro Estado (secc. 56). Los candidatos a la Presidencia son designados entre los miembros del parlamento (secc. 32). Los requisitos que han de cumplir los candidatos en las elecciones locales se rigen por la Ley de Gobiernos Locales (secc. 9). No existe ninguna ley que regule la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos o la financiación de los partidos políticos.

En relación con los conflictos de intereses, las Condiciones de Servicio Nacionales imponen restricciones a la participación de determinadas clases de funcionarios públicos en la política (secc. D15). En las Condiciones de Servicio también se prohíbe que los funcionarios públicos y sus familiares acepten regalos, salvo en el caso de regalos recibidos durante el desempeño de sus deberes públicos que no es posible rechazar sin causar un desagravio (secc. D16). Las Condiciones de Servicio no contienen disposiciones que rijan el empleo externo o las actividades comerciales de los funcionarios públicos ni normas sobre la declaración de conflictos de intereses<sup>2</sup>. Con arreglo a las Condiciones de Servicio, las sanciones por conducta indebida (como la infracción de las normas sobre conflictos de intereses) pueden consistir en la amonestación, la suspensión sin sueldo, la interrupción del incremento periódico del sueldo y la destitución (secc. D23). El segundo superior jerárquico o la Comisión de Administración Pública son quienes imponen las sanciones y los funcionarios públicos afectados pueden recurrir estas ante la Comisión (secc. D24). En 2019, el Gabinete aprobó el Código de Conducta de la Administración Pública de Kiribati, en el que figuran normas sobre muy diversas cuestiones, como los conflictos de intereses, la aceptación de regalos y el uso indebido de los puestos públicos. El incumplimiento del Código puede dar lugar a sanciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de las Condiciones de Servicio Nacionales.

La Ley del Código de Conducta de los Dirigentes contiene normas por las que se prohíbe a una lista de dirigentes de las islas aceptar regalos y a quienes se les exige declarar los conflictos de intereses (seccs. 8 y 9). El alcance de los conflictos de intereses pertinentes abarca cualesquiera intereses en asuntos que se encuentren bajo el control o la influencia de un dirigente. Como ya se ha destacado, la aplicación de las normas mencionadas se ve obstaculizada por los limitados recursos de que disponen los organismos encargados de combatir la corrupción.

La Ley del Código de Conducta de los Dirigentes impone a los dirigentes de las islas y sus familiares directos la obligación de presentar anualmente declaraciones de sus activos y pasivos (secc. 11). La Comisión de Liderazgo se encarga de hacer cumplir la obligación relativa a la declaración de bienes de conformidad con la Ley (secc. 11). La infracción de la Ley puede dar lugar a la aplicación de sanciones como multas, amonestaciones o la suspensión (seccs. 18 y 19). Sin embargo, la Comisión no dispone de suficientes recursos ni personal para hacer cumplir y aplicar lo dispuesto en la Ley. Por consiguiente, en la actualidad no es posible hacer cumplir las normas relativas a la declaración de bienes. Además, aunque las declaraciones anuales disponibles se

---

<sup>2</sup> Kiribati informó de que el Gobierno se encuentra en proceso de revisar las Condiciones de Servicio Nacionales para poner en vigor los formularios de declaración de regalos por un valor superior a los 20 dólares australianos y de posibles conflictos de intereses durante el desempeño de funciones oficiales.

publican en el sitio web de la Comisión de Liderazgo, el sitio web no se actualiza con regularidad debido a limitaciones en la capacidad.

En lo que se refiere a las denuncias anónimas de presuntos actos de conducta indebida o de corrupción, es posible presentarlas directamente en la Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública o la Comisión de Liderazgo. Sin embargo, no existe ninguna ley para la protección de los denunciantes de irregularidades ni ninguna obligación general de que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción.

El Presidente nombra al Presidente del Tribunal Supremo conforme al asesoramiento que recibe del Gabinete previa consulta con la Comisión de Administración Pública, así como a los jueces del Tribunal Superior conforme al asesoramiento que recibe del Presidente del Tribunal Supremo previa consulta con la Comisión (secc. 81 de la Constitución). En la Constitución se establecen los requisitos que han de cumplir los jueces del Tribunal Superior, como por ejemplo en cuando a los nombramientos judiciales anteriores (secc. 81). Los jueces del Tribunal Superior y del Tribunal de Apelaciones pueden ser separados del cargo por incapacidad para desempeñar sus funciones o por mala conducta sobre la base de una recomendación de destitución dirigida al parlamento por un tribunal establecido por el Presidente (secc. 83). El Presidente nombra a los magistrados por recomendación del Presidente del Tribunal Supremo (secc. 7 de la Ordenanza sobre los Tribunales de Primera Instancia). La Ordenanza sobre los Tribunales de Primera Instancia contiene disposiciones destinadas a promover la integridad de la judicatura, especialmente la recusación de los magistrados por motivo de interés personal (secc. 11). Kiribati ha aprobado también un código de conducta judicial aplicable a jueces y magistrados. El código abarca los principios de independencia, integridad e imparcialidad, la gestión de los conflictos de intereses y la aceptación de regalos (seccs. 2.3 y 4.5). Sin embargo, no existen normas sobre la incompatibilidad de cargos respecto de los jueces y los funcionarios pertinentes del ministerio público, lo que crea un terreno fértil para la corrupción y el riesgo de conflictos de intereses. Además, no hay programas de capacitación para jueces en relación con el contenido del código ni sobre conducta ética.

La Fiscalía General se encarga de instruir los procesos penales (secc. 42 de la Constitución). En el ejercicio de sus funciones de fiscalía, el Fiscal General no puede estar sometido a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad (secc. 42). El Fiscal General puede delegar sus funciones de fiscalía a funcionarios subordinados (secc. 42). El Presidente es quien nombra y destituye al Fiscal General, pero no existen criterios claramente definidos ni una evaluación independiente del nombramiento y la destitución, lo que crea el riesgo de injerencia en el desempeño adecuado de las funciones de fiscalía. No existe ningún tipo de capacitación para fiscales centrada específicamente en la integridad.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

El proceso de contratación pública en Kiribati es descentralizado y se rige por la Ley de Contratación Pública y el Reglamento de Contratación Pública. En la Ley se establece un proceso abierto como método estándar de contratación (secc. 20). Las contrataciones limitadas y de una sola fuente necesitan la aprobación del Oficial Jefe de Adquisiciones, junto con la aprobación de la Secretaría del Ministerio de Finanzas en el caso de las contrataciones de una sola fuente (regla 15 del Reglamento). Las convocatorias a licitación y otros documentos de contratación deben ponerse a disposición del público mediante su publicación en la Internet y las entidades encargadas de la contratación deben dar suficiente tiempo para que los operadores económicos puedan presentar sus ofertas (seccs. 26 y 27 de la Ley). Las entidades contratantes están obligadas a utilizar los documentos modelo de contratación emitidos por el Oficial Jefe de Adquisiciones (secc. 25 de la Ley). En las convocatorias de licitación publicadas deben quedar estipulados los criterios de evaluación y las especificaciones de contratación pertinentes (regla 33 del Reglamento). La Ley y el Reglamento no se aplican a las contrataciones relacionadas con aspectos tales como la compra o alquiler de bienes inmuebles, inversiones financieras o gastos de viaje (regla 3 del Reglamento).

Las entidades contratantes pueden establecer los requisitos que han de cumplir los licitadores (regla 36 del Reglamento de Contratación Pública). Las ofertas recibidas son evaluadas por los comités de evaluación establecidos por las entidades contratantes (regla 24). Las evaluaciones se basan en criterios técnicos y financieros (regla 33). En el Reglamento se establecen los criterios de exclusión de licitadores, especialmente en relación con los antecedentes de delitos penales y de incumplimiento de obligaciones tributarias (regla 35). Sin embargo, las autoridades comunicaron que tropezaban con dificultades para hacer cumplir esa disposición, como por ejemplo en cuanto a definir con precisión cuáles son los licitadores excluidos. Además, no existe ningún registro de licitadores inhabilitados.

Las contrataciones públicas pueden cancelarse debido, por ejemplo, a sospechas de colusión o corrupción (regla 27 del Reglamento de Contratación Pública). En dependencia del tipo de contratación de que se trate, la adjudicación de los contratos corresponde al Comité de Adjudicación de Contratos o a la Junta Central de Adjudicación de Contratos (regla 39). Es obligatorio publicar los avisos de adjudicación (secc. 29 de la Ley de Contratación Pública); Sin embargo, en el momento en que se realizó la visita al país, esa disposición no se había aplicado de manera uniforme, especialmente en el sentido de que no se había publicado en la Internet ningún aviso de adjudicación. En dependencia del tipo de contratación, es posible presentar reclamaciones contra las decisiones de contratación ante las entidades contratantes, el Oficial Jefe de Adquisiciones o la Junta de Reclamaciones de Contratación Pública (reglas 52 a 54 del Reglamento).

Los miembros de los comités de evaluación no pueden participar en las contrataciones en que puedan tener conflictos de intereses (regla 24 del Reglamento de Contratación Pública). Todos los oficiales de adquisiciones están en la obligación de declarar cualquier posible incompatibilidad con otros puestos y cualquier posible interés personal o vínculo personal o familiar con los licitadores (secc. 4 de la Ley de Contratación Pública). Sin embargo, en la práctica no se aplican uniformemente las mencionadas disposiciones. No existen requisitos específicos de capacitación en materia de ética o integridad aplicables al personal encargado de la contratación pública. La conducta indebida de los oficiales de adquisiciones puede ser objeto de sanciones penales o administrativas (seccs. 38 y 39 de la Ley).

De acuerdo con la sección 109 de la Constitución y la sección 60 del Reglamento del Parlamento, el Ministerio de Finanzas es el encargado de elaborar un proyecto de ley de consignación de créditos que anualmente se presenta al parlamento para su aprobación. Las deliberaciones relativas a la aprobación del presupuesto están abiertas al público. En la Ley (de Control y Auditoría) de las Finanzas Públicas (Ley de Finanzas Públicas) se reseñan las funciones del Contador General y los funcionarios contables encargados de presentar información sobre gastos e ingresos y de la teneduría de libros (seccs. 15 y 17). El Auditor General es el responsable de la auditoría de todas las cuentas preparadas por el Contador Principal y los funcionarios contables (seccs. 29 y 39). Aunque se estableció un sistema de auditoría interna con arreglo a la sección 14 de la Ley, no existen normas sólidas en relación con la gestión de riesgos y los controles internos. Además, no existen normas relativas a la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos.

El Reglamento de Finanzas Públicas rige una serie de cuestiones de las finanzas públicas, como por ejemplo las normas sobre teneduría de libros (regla 2.1). En el Reglamento se establece la obligación de notificar toda sospecha de pérdida, déficit, irregularidad, fraude o robo que afecte a los fondos públicos (regla 17.1). Los registros deben conservarse en formato digital o físico durante un periodo de siete años (regla 2.2.5). Toda infracción del Reglamento y de la Ley de Finanzas Públicas por los funcionarios responsables puede ser objeto de sanciones penales o administrativas como la suspensión, la destitución y pena de prisión (regla 17.11 del Reglamento; secc. 19 de la Ley de Registros Públicos). Además, el Código Penal prohíbe la falsificación o destrucción de documentos contables por empresas privadas y empresas que cotizan en bolsa (seccs. 298 y 299); Sin embargo, no existen disposiciones claras que rijan la falsificación de registros con arreglo a la Ley de Finanzas Públicas o el Reglamento.

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Constitución protege la libertad de expresión, especialmente la libertad de recibir información sin injerencias (secc. 12). En la edición revisada de 2022 de la Ordenanza sobre la Autoridad de Radiodifusión y Publicaciones se especifica, en su sección 12 2), el deber general de la Autoridad de promover la publicación de noticias e información de interés general y especial para todas las personas. Sin embargo, Kiribati no cuenta con ninguna ley por la que se establezcan normas y procedimientos sustantivos sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información<sup>3</sup>. Determinados organismos públicos y empresas de propiedad estatal están obligados a publicar informes anuales (secc. 24 de la Ley de Empresas de Propiedad Estatal).

La mayoría de los ministerios cuentan con sitios web en los que ofrecen información de carácter general sobre los servicios que prestan; sin embargo, no existe ninguna política global por la que se simplifiquen los procedimientos administrativos con el objetivo de facilitar el acceso público a las autoridades decisorias competentes. En el momento de la visita al país, Kiribati no tenía como práctica realizar evaluaciones periódicas de los riesgos de corrupción. El país tiene previsto poner en marcha en 2024 un programa de gestión de los riesgos de corrupción en el sector público.

Con arreglo al Reglamento de la Maneaba ni Maungatabu, la ciudadanía puede presentar peticiones al parlamento; sin embargo, no existe ningún proceso de consulta pública sobre los proyectos legislativos (secc. 25). Es obligatorio publicar todos los proyectos de ley aprobados junto con sus memorandos explicativos (secc. 52). Durante la visita al país, se comunicó que en Kiribati se habían organizado varias actividades de información pública sobre la lucha contra la corrupción.

La Unidad de Control de la Integridad y la Corrupción en la Administración Pública y la Comisión de Liderazgo aceptan denuncias anónimas de presuntos actos de corrupción y conducta indebida. Sin embargo, no existe ninguna política o legislación sobre la protección de los denunciantes.

*Sector privado (art. 12)*

La Cámara de Comercio e Industria de Kiribati trabaja junto con el Ministerio de Comercio para promover el diálogo entre los sectores público y privado. Sin embargo, no existen medidas específicas destinadas a promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sector privado. No hay códigos de conducta para el correcto y debido ejercicio de las actividades comerciales, aunque la Cámara ha elaborado un proyecto de código de conducta.

Toda entidad que opere bajo un nombre comercial está en la obligación de inscribirse en el registro de sociedades (secc. 4 de la Ley de Registro Mercantil; secc. 7 de la Ley de Sociedades). En el registro figura información diversa sobre las entidades privadas, como por ejemplo las escrituras de constitución de las empresas, los nombres de los directores y los nombres de los accionistas (secc. 7 de la Ley de Sociedades). Aunque la información de las empresas que figura en el registro no está completamente digitalizada ni disponible en la Internet, la ciudadanía puede acceder a ella previa solicitud y contra el pago de una tasa (secc. 213). No hay ningún registro de beneficiarios finales; no obstante, se exige a las empresas que reúnan información sobre los beneficiarios finales de las acciones (secc. 52). Sin embargo, esa información no se actualiza ni verifica sistemáticamente.

No existen normas generales destinadas a prevenir el uso indebido de los procedimientos relativos a la concesión de subvenciones y licencias a entidades privadas. Además, Kiribati no ha aprobado ninguna restricción respecto de las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o de su contratación por el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén

<sup>3</sup> En octubre de 2023, Kiribati promulgó la Ley sobre el Gobierno Digital, en la que se reconocen los derechos a la libertad de expresión y a la información.

directamente relacionadas con las funciones desempeñadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.

Las entidades privadas están en la obligación de llevar registros contables adecuados que reflejen correctamente las operaciones empresariales y su situación financiera (secc. 149 de la Ley de Sociedades). Las sociedades con determinado número de accionistas deben elaborar estados financieros auditados; no obstante, esas empresas tienen la opción de declararse exentas de cumplir las obligaciones de auditoría (seccs. 152 y 153). No existen normas específicas en relación con los controles de auditoría interna. Las empresas también están en la obligación de elaborar declaraciones de sus resultados anuales y transmitirlos al registro de sociedades (secc. 143). La Ley impone sanciones por la destrucción o falsificación de registros contables, libros y demás documentos (secc. 231). Sin embargo, no todas las prácticas especificadas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención han sido prohibidas de manera expresa. Además, no existe ninguna disposición por la que se prohíba expresamente la deducción tributaria de gastos que constituyan soborno.

#### *Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

Las principales disposiciones legislativas por las que se establecen medidas para prevenir el blanqueo de dinero figuran en la parte V de la Ley sobre el Producto del Delito.

En la Ley sobre el Producto del Delito se establecen medidas preventivas y obligaciones de presentación de información aplicables a las instituciones financieras, especialmente los bancos, las casas de cambio y los remitentes de dinero (como se define en la sección 3). La Ley también se aplica a diversas actividades y profesiones no financieras designadas, incluidas las personas físicas o jurídicas que presten servicios electrónicos de transferencia de dinero o valores (secc. 3). No obstante, en el momento en que se realizó la visita al país, un solo banco extranjero operaba en el territorio de Kiribati y aplicaba las normas australianas de lucha contra el blanqueo de dinero.

Las instituciones financieras tiene la obligación de rendir cuentas con arreglo a la Ley sobre el Producto del Delito y están sujetas a los requisitos relativos a la diligencia debida con respecto al cliente (seccs. 101 a 103), la vigilancia de las operaciones (secc. 104), la notificación de operaciones sospechosas (seccs. 106 y 107) y las medidas sobre la teneduría de libros (secc. 110).

No se ha designado ninguna autoridad supervisora para las instituciones financieras. En 2021, Kiribati aprobó la Ley sobre la Autoridad Supervisora Financiera y la Ley de Instituciones Financieras, pero todavía no se ha creado la Autoridad.

En la Ley sobre el Producto del Delito se prevé la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera como parte del Servicio de Policía de Kiribati. Con arreglo a la sección 17 de la Ley, la Unidad está autorizada a para celebrar consultas con toda persona (nacional o extranjera) que resulte pertinente en el ejercicio de sus facultades o funciones.

La Ley sobre el Producto del Delito fue modificada en 2005 para añadir disposiciones relativas a la circulación transfronteriza de dinero en efectivo (en cualquier moneda), pero la actual definición no comprende los títulos negociables al portador adecuados. Toda persona que entre en el territorio de Kiribati o salga de él con una cantidad de dinero en efectivo superior a 5.000 dólares australianos está obligada a declararla ante un funcionario autorizado. Quien incumpla esa obligación comete un delito castigado con una multa de 12.000 dólares australianos o dos años de cárcel, o ambas cosas (secc. 115A).

La Ley sobre el Producto del Delito exige que las instituciones financieras o las casas de cambio conserven toda la información relativa al remitente durante todo el ciclo de pagos, analicen con atención las transferencias electrónicas que no contengan esa información y las sometan a un escrutinio más riguroso (seccs. 104 2) b) y 105). Sin embargo, en el momento de la visita al país, la única entidad que prestaba servicios de remesas de fondos era el banco extranjero que operaba en el territorio.



En el momento en que se realizó la visita al país, la Unidad de Inteligencia Financiera había formulado una nueva política relativa a las directrices para las instituciones financieras que se hallaba en proceso de aprobación por la Fiscalía General y que se basaba en las directrices y recomendaciones elaboradas por el Grupo de Acción Financiera y el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero. Aunque Kiribati ha participado en el Grupo en calidad de observador desde 2013, no ha sido evaluado como parte del proceso de evaluaciones mutuas.

La Unidad de Inteligencia Financiera no ha firmado ningún memorando de entendimiento con homólogos de otros países, aunque sí mantiene contactos oficiosos, en particular con la Unidad de Inteligencia Financiera de Fiji. Kiribati es también parte en la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera de las Islas del Pacífico y ha presentado su solicitud para pasar a ser miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Sin embargo, Kiribati no es miembro de otras redes internacionales o regionales.

La Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional coopera por conducto de la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico, que creó el Centro de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia Transnacional en la Región del Pacífico, así como por conducto de otros homólogos, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Policía Federal Australiana.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- El establecimiento de múltiples órganos encargados de prevenir la corrupción, especialmente la Comisión de Liderazgo y el Comité Nacional de Lucha contra la Corrupción (art. 6, párr. 1).

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Kiribati que:

- Siga velando por que la estrategia nacional contra la corrupción se adopte y actualice de manera oportuna, y realice evaluaciones periódicas de los progresos alcanzados en la aplicación de la estrategia (art. 5, párr. 1).
- Procure adoptar un sistema estructurado para la revisión periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción (art. 5, párr. 3).
- Fortalezca los órganos de prevención de la corrupción existentes proporcionándoles personal y recursos suficientes, así como capacitación especializada, para garantizar el cumplimiento de sus mandatos, especialmente los mandatos relacionados con las disposiciones en materia de conflictos de intereses y la declaración de bienes; además, continúe velando por que el Comité Nacional de Lucha contra la Corrupción se reúna periódicamente y cumpla plenamente su mandato (art. 6, párr. 2, art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5).
- Procure reforzar la integridad en el sector público definiendo con precisión cuáles son los puestos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adoptando procedimientos de selección, capacitación y, cuando proceda, de rotación de los titulares de dichos puestos (art. 7, párr. 1 b)).
- Considere la posibilidad de aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos mediante la aprobación de leyes que regulen la financiación política y garanticen una transparencia adecuada (art. 7, párr. 3).
- Procure reforzar el marco existente en materia de conflictos de intereses aprobando normas sobre el empleo externo y las actividades comerciales, así como sobre la declaración de cualesquiera conflictos de intereses por los funcionarios públicos; además, procure garantizar la aplicación de las normas relativas a los conflictos de intereses previstas en la Ley del Código de Conducta de los Dirigentes (arts. 7, párr. 4, y 8, párr. 5).

- Considere la posibilidad de reforzar los actuales mecanismos de denuncia de la corrupción aprobando leyes sobre la protección de los denunciantes e imponiendo a los funcionarios públicos la obligación general de denunciar los actos de corrupción (art. 8, párr. 4, y art. 13, párr. 2).
- Procure reforzar el actual régimen de declaración de bienes dando cumplimiento a las obligaciones pertinentes y publicando las declaraciones anuales de manera sistemática (art. 8, párr. 5).
- Refuerce el marco de la contratación pública velando por que los tipos de contratación excluidos con arreglo a la Ley de Contratación Pública estén sujetos a una supervisión suficiente y una regulación adecuada y garantizando la publicación oportuna y cabal de la información sobre las adjudicaciones de contratos, y estudie la posibilidad de llevar un registro de los licitadores inhabilitados; además, siga reforzando las disposiciones relativas a la declaración de intereses personales y la conducta adecuada del personal de contratación pública, y considere la posibilidad de aprobar requisitos adicionales de capacitación en materia de ética y transparencia aplicables a dicho personal (art. 9, párrs. 1 a), b) y e)).
- Fortalezca el sistema de gestión de las finanzas públicas aprobando normas claras y sólidas relativas a los controles internos y la gestión de riesgos en los órganos públicos, así como normas sobre la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos; además, apruebe disposiciones claras que regulen la falsificación de registros con arreglo a la Ley de Finanzas Públicas, el Reglamento de Finanzas Públicas y demás instrumentos pertinentes (art. 9, párrs. 2 d) y 3).
- Refuerce el marco relativo a la información pública y la participación de la sociedad aprobando y haciendo cumplir leyes que regulen los elementos sustantivos del derecho de acceso a la información y elaborando una política general de simplificación de los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a las autoridades decisorias competentes; además, considere la posibilidad de realizar y publicar evaluaciones exhaustivas del riesgo de corrupción y adoptando normas que regulen las consultas públicas durante los procesos de adopción de decisiones (art. 10, párrs. a), b) y c), y art. 13, párrs. 1 a) y b)).
- Fortalezca la integridad y la transparencia en el ministerio público haciendo frente al riesgo de injerencia política en el correcto desempeño de las funciones de fiscalía, especialmente mediante la adopción de criterios claramente definidos o una evaluación independiente sobre el nombramiento y la destitución del Fiscal General, o el establecimiento de un puesto separado de director del ministerio público; adopte normas relativas a la incompatibilidad de funciones aplicables a los jueces y los funcionarios de fiscalía con el propósito de evitar el riesgo de conflicto de intereses; además, estudie la posibilidad de aprobar requisitos de capacitación en materia de ética y conducta adecuada aplicables a jueces y fiscales (art. 11, párrs. 1 y 2).
- Refuerce la integridad y la transparencia en el sector privado:
  - Adoptando medidas para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sector privado (art. 12, párr. 2 a));
  - Promoviendo la adopción por las empresas privadas de normas de conducta para el correcto y debido ejercicio de las actividades comerciales (art. 12, párr. 2 b));
  - Digitalizando el actual registro de sociedades y velando por que siga siendo de fácil acceso público; además, considerando la posibilidad de imponer a las entidades privadas la obligación de suministrar información sobre los

beneficiarios finales y asegurando la comprobación y actualización oportunas de dicha información (art. 12, párr. 2 c));

- Estudiando la posibilidad de aprobar, cuando sea necesario, disposiciones para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias aplicables a las entidades privadas (art. 12, párr. 2 d));
  - Considerando la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario y durante un período razonable, restricciones a las actividades profesionales o a la contratación de ex funcionarios públicos cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo (art. 12, párr. 2 e));
  - Velando por que las empresas privadas, en función de su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles de auditoría interna y por que sus estados financieros estén sujetos a procedimientos de auditoría (art. 12, párr. 2 f));
  - Prohibiendo expresamente las prácticas contables descritas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, así como la deducción tributaria de gastos que constituyan soborno (art. 12, párrs. 3 y 4).
- Reforzar su régimen de supervisión, especialmente estableciendo o designando autoridades supervisoras para todos los sectores pertinentes, como por ejemplo para las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas (art. 14, párr. 1 a)).
  - Fortalecer la capacidad de la Unidad de Inteligencia Financiera para cooperar a nivel nacional e internacional (art. 14, párr. 1 b)).
  - Considerar la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar la circulación de títulos negociables al portador pertinentes a través de sus fronteras (art. 14, párr. 2).
  - Procurar establecer y promover la cooperación a escala regional, subregional y bilateral a fin de combatir el blanqueo de dinero (art. 14, párr. 5).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Asistencia para revisar y fortalecer la legislación y las políticas de lucha contra la corrupción existentes, especialmente nuevas leyes y políticas para dar solución a aspectos específicos detectados durante el proceso de examen.
- Capacitación y apoyo de otra índole a los órganos de lucha contra la corrupción y demás interesados en el plano nacional, como el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los funcionarios públicos.
- Apoyo para instituir sistemas de declaración de bienes y contratación pública destinados a aumentar la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

### **3. Capítulo V: recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca es la base jurídica de la asistencia judicial recíproca en el ámbito de la recuperación de activos. Kiribati no supedita la asistencia judicial recíproca a la existencia de un tratado y la Convención puede utilizarse como fundamento jurídico.

Kiribati no ha establecido una dependencia encargada específicamente de la recuperación y gestión de activos. El Servicio de Policía de Kiribati cuenta con dos dependencias: La Unidad de Inteligencia Financiera, que es la encargada de la recuperación de activos relacionados con delitos de blanqueo de dinero (seccs. 18, 19

y 43 de la Ley sobre el Producto del Delito), y la Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, que se encarga de recuperar activos obtenidos mediante la comisión de otros delitos transnacionales (secc. 44). La División de Investigación Penal del Servicio de Policía de Kiribati tiene la responsabilidad de hacer cumplir las órdenes de decomiso. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera presta asistencia para vigilar y evitar que se deposite dentro o fuera de Kiribati cualquier suma de dinero de origen extranjero que no pueda ser justificada.

En la sección 67 de la Ley del Servicio de Policía se prevé la posibilidad de autorizar la revelación de información que se encuentre en manos del Servicio de Policía de Kiribati, incluso sin que medie una solicitud previa. En la práctica, determinadas dependencias del Servicio, como la Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, han transmitido información de manera espontánea a las autoridades competentes de otros países en casos anteriores. Sin embargo, esa práctica tiene lugar casi siempre a través de redes y arreglos oficiales y oficiosos.

La Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional coopera en el plano internacional por conducto de la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico, así como mediante otros homólogos como INTERPOL y la Policía Federal Australiana.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

En la parte V de la Ley sobre el Producto del Delito se impone a las instituciones financieras la obligación de identificar a los clientes y comprobar su identidad sobre la base de fuentes documentales fiables e independientes cuando inicien con ellos una relación comercial continuada, cuando realicen cualquier operación, cuando existan sospechas de blanqueo de dinero o cuando haya dudas respecto de la idoneidad de la información obtenida anteriormente como parte de la diligencia debida con respecto al cliente (art. 102). La Ley no obliga a las instituciones financieras a precisar quiénes son los beneficiarios finales ni a adoptar medidas razonables para determinar su identidad. Además, en la Ley no se prevé explícitamente llevar a cabo un escrutinio más riguroso o reforzar la diligencia debida en el caso de personas expuestas políticamente, sus familiares o sus colaboradores cercanos.

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene la responsabilidad de emitir directrices dirigidas a las instituciones financieras y proporcionar a estas capacitación en materia de operaciones, mantenimiento de registros y obligaciones de presentar información. Sin embargo, la Unidad no emite notificaciones ni avisos sobre personas, cuentas ni operaciones de alto riesgo a las que se aplicaría un escrutinio más riguroso.

En la Ley sobre el Producto del Delito se establecen los requisitos en materia de teneduría de libros (secc. 110) y la obligación de asentar los documentos originales (secc. 111). Los requisitos sobre teneduría de libros no se aplican a los documentos relacionados con la diligencia debida con respecto al cliente.

Kiribati no tiene ninguna disposición legal ni reglamentaria para evitar el establecimiento de bancos pantalla en el país ni para evitar que las instituciones financieras entablen relaciones, o continúen las relaciones existentes, en calidad de bancos corresponsales con bancos pantalla o con instituciones financieras extranjeras que permitan el uso de sus cuentas por esos bancos.

La Declaración de Interés que todos los dirigentes están obligados a presentar anualmente incluye declaraciones de estimaciones de bienes obtenidos y pasivos contraídos fuera de Kiribati (secc. 11 de la Ley del Código de Conducta de los Dirigentes). No obstante, los requisitos relativos a la declaración de bienes aplicables a los dirigentes no se aplican a las cuentas bancarias en el extranjero, ni a ningún poder de firma o control sobre dichas cuentas.

Kiribati ha establecido la Unidad de Inteligencia Financiera, que se encarga, entre otras cosas, de recibir, analizar y difundir los informes sobre operaciones sospechosas (secc. 16 de la Ley sobre el Producto del Delito). Sin embargo, la Unidad forma parte

del Servicio de Policía de Kiribati y no es independiente desde el punto de vista financiero o administrativo.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Kiribati no tiene disposiciones legislativas específicas que permitan a otro Estado entablar ante sus tribunales una acción civil o interponer reclamaciones de indemnización y reparación por daños y perjuicios. No obstante, las personas jurídicas pueden iniciar acciones civiles. En el momento de la visita al país, nunca antes se había producido una situación de esa índole y no existen disposiciones que permitan a los tribunales ordenar a aquellos que hayan cometido delitos que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte. En la sección 28 de la Ley sobre el Producto del Delito se prevé la protección de terceros, especialmente las personas jurídicas, en el contexto del decomiso. Sin embargo, como en el caso de los procedimientos civiles, no existe la certeza de que esas medidas puedan hacerse extensivas a otros Estados.

En la sección 41 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca se establece un proceso para el registro de órdenes de extinción de dominio extranjeras antes de que puedan ejecutarse en el territorio nacional. Las solicitudes se reciben por conducto de la autoridad central, que es el Fiscal General. Kiribati aplica un procedimiento especial para los países que forman parte del Commonwealth. En la sección 3 del Plan del Commonwealth sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (Plan de Harare) se prevé la ejecución directa de las órdenes de decomiso, incautación y embargo preventivo dictadas por otro país del Commonwealth.

En la sección 26 de la Ley sobre el Producto del Delito se prevé la posibilidad de la incautación basada en un delito grave, como el delito de blanqueo de dinero, y no en un delito determinante, aunque en la Ley de Asistencia Judicial Recíproca no se especifica si esa posibilidad es aplicable en el contexto de la asistencia judicial recíproca. El decomiso en Kiribati se basa en una condena, salvo en caso de fuga o fallecimiento de la persona (secc. 29 de la Ley sobre el Producto del Delito). El país no permite *a priori* la ejecución de órdenes de extinción de dominio extranjeras sin que medie una condena (secc. 41 1) b) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). Sin embargo, las autoridades señalaron que, no obstante, la orden pasaría por el proceso de registro y que el Tribunal Superior evaluaría la posibilidad de ejecutarla.

En las secciones 21, 41 y 47 a 49 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca se prevé la ejecución de las solicitudes y órdenes extranjeras de registro, incautación y embargo preventivo. Como en el caso de las órdenes de extinción de dominio extranjeras, las órdenes de registro, incautación y embargo preventivo deben pasar por un proceso de registro (secc. 41 3)). Con arreglo a la parte 4 de la Ley sobre el Producto del Delito, las autoridades están facultadas para conservar los bienes sujetos a decomiso, especialmente sobre la base de la ejecución de una orden extranjera (secc. 50). En la Ley de Asistencia Judicial Recíproca también se prevé la posibilidad de que un oficial de policía efectúe la incautación y el embargo preventivo de bienes distintos de los que se especifican estrictamente en la orden de registro si se considera que son de interés para un proceso o investigación en otro país; que aportan elementos de prueba sobre la comisión de un delito en Kiribati; y que podrían perderse o ser ocultados o destruidos si no se incautan. (secc. 22 3)). Durante la visita al país, Kiribati ofreció un ejemplo de ese tipo de cooperación con las Islas Marshall, Nauru y Tuvalu.

Kiribati no cuenta con ninguna disposición por la que se permita emitir órdenes de preservación de bienes sin una solicitud previa o obre la base de una orden extranjera de detención o imputación penal.

En la sección 8 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca y la sección 14 del Plan de Harare se exponen el formato de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y la información que debe figurar en ellas. En esas disposiciones se establece que las solicitudes deben contener un mínimo de información sobre el tipo de bienes que deben ser objeto de registro y decomiso. Sin embargo, no se impone obligación alguna al

Estado requirente de dar notificación adecuada a terceros de buena fe o de suministrar la otra información que se exige según lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 3, de la Convención. En cuanto a las solicitudes de decomiso, el Fiscal General está en la obligación de cerciorarse de que una persona ha sido condenada por el delito, y que la condena y la orden no sean susceptibles de ulterior apelación en el extranjero (secc. 41 1) b)). No se precisa información sobre la ubicación exacta de los bienes ni sobre su estricta naturaleza para la ejecución de tales solicitudes, en particular las que se refieren a órdenes de registro.

En la sección 12 g) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca se prevé la posibilidad de denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca si la prestación de dicha asistencia impondría una carga excesiva en los recursos de Kiribati. No obstante, en la Ley no se ofrece una definición de la expresión "carga excesiva" y Kiribati no ha tenido ningún caso de esa índole en que se haya aplicado esa disposición. No se hace ninguna referencia a un posible plazo para prestar la asistencia.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca y el Plan de Harare no contienen ninguna disposición en que se indique claramente que Kiribati debería, antes de levantar una medida cautelar, otorgar al Estado parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantenerla en vigor. No existen normas específicas sobre el valor *de minimis* de los bienes.

En las secciones 26 4) a), 28 y 31 de la Ley sobre el Producto del Delito se prevé la protección de terceros de buena fe.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

No hay en Kiribati ninguna disposición legal que regule la disposición y restitución de activos. Únicamente en la Ley de Asistencia Judicial Recíproca se prevé la posibilidad de concertar arreglos especiales para restituir al país requirente los bienes decomisados (secc. 44 3)). Los intereses de los terceros de buena fe están protegidos (seccs. 26 4) a), 28 y 31 de la Ley sobre el Producto del Delito). No existe ninguna disposición legal que dé efecto a las obligaciones previstas en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención en el caso de delitos tipificados con arreglo a la Convención.

En la legislación de Kiribati no se prevé la posibilidad de deducir los gastos razonables en que se haya incurrido en el curso de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. En el momento de la visita al país, Kiribati no había concertado ningún acuerdo especial sobre la restitución de activos.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Kiribati permite la incautación y el embargo preventivo de bienes y activos distintos de los que se especifican estrictamente en una orden de registro si se considera que esos elementos revisten interés para un proceso o investigación en otro país; que aportan elementos de prueba sobre la comisión de un delito en Kiribati y que podrían perderse o ser ocultados o destruidos si no se incautan (art. 54, párr. 2).
- Kiribati transmite información a las autoridades competentes extranjeras de manera proactiva y espontánea, y sin que medie una solicitud de asistencia judicial recíproca, cuando esa información puede ser útil para investigar delitos (art. 56).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Kiribati que:

- Considere la posibilidad de establecer una unidad de inteligencia financiera desvinculada del Servicio de Policía de Kiribati y de crear un organismo que se encargue de la gestión de bienes incautados y decomisados (arts. 51 y 58).
- Adopte las medidas que puedan resultar necesarias para exigir a las instituciones financieras que precisen quiénes son los beneficiarios finales y adopten medidas razonables para determinar su identidad, e intensifiquen su escrutinio de toda

cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas políticamente expuestas, tanto nacionales como extranjeras, y de sus familiares y estrechos colaboradores (art. 52, párr. 1).

- Adopte las medidas necesarias para emitir alertas respecto de personas, cuentas y operaciones de alto riesgo y notificar a las instituciones financieras la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deberán someter a un mayor escrutinio (art. 52, párr. 2 a) y b)).
- Incluya los registros de diligencia debida con respecto al cliente en los requisitos en materia de registros y teneduría de libros establecidos con arreglo a la Ley sobre el Producto del Delito (art. 52, párr. 3).
- Adopte las medidas que corresponda para impedir la creación de bancos pantalla y considere la posibilidad de exigir a las instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones de esa índole ya existentes, con bancos pantalla o con instituciones financieras extranjeras que permitan el uso de sus cuentas por dichos bancos (art. 52, párr. 4).
- Considere la posibilidad de hacer extensivos a las cuentas bancarias en el extranjero, así como a todo poder de firma o de control sobre dichas cuentas, los requisitos relativos a la declaración de bienes aplicables a los dirigentes (art. 52, párrs. 5 y 6).
- Adopte medidas a fin de facultar a otros Estados parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención; facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para autorizar el decomiso sin condena en los casos en que no pueda enjuiciarse al delincuente por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados con fines de cooperación internacional (art. 54, párr. 1 c)).
- Considere la posibilidad de adoptar otras medidas a fin de facultar a sus autoridades competentes para preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes (art. 54, párr. 2 c)).
- Considere la posibilidad de modificar las actuales directrices relativas a la asistencia judicial recíproca a fin de imponer al Estado requirente la obligación de dar notificación adecuada a terceros de buena fe y suministrar la otra información que se exige según lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 3, de la Convención.
- Considere la posibilidad de definir la expresión “carga excesiva” que figura en la sección 12 g) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca y limitar su aplicación a los bienes de escaso valor (art. 55, párr. 7).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas por las que se prevea la celebración de consultas antes de levantar las medidas cautelares (art. 55, párr. 8).
- Adopte las medidas necesarias para garantizar la restitución de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57 de la Convención, incluso en ausencia de un acuerdo con el Estado requirente (art. 57, párr. 3), y regular los gastos que ocasionen los procedimientos de recuperación de activos de conformidad con el artículo 57, párr. 4.

- Considere la posibilidad de concertar más acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional en materia de recuperación de activos (art. 59).
-